

brija-Sevilla), con un presupuesto de ejecución por contrata de ochocientas treinta y cinco mil trescientas cinco pesetas con noventa y un céntimos (835.305,91 ptas.).

El proyecto y pliego de condiciones en el que figuran todos los datos precisos para concurrir a la subasta, así como el modelo de proposición y demás documentos a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, podrán examinarse en las oficinas centrales del Instituto Nacional de Colonización, en Madrid (avenida del Generalísimo, 2), y en las de la Delegación de dicho Organismo en Sevilla (plaza de España, sector tercero), durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas de los documentos que se indican en el pliego de condiciones, así como el resguardo acreditativo de haber constituido una fianza provisional de dieciséis mil setecientos siete pesetas (16.707 ptas.), deberán presentarse en las oficinas indicadas antes de las trece y media horas del día 16 de agosto próximo, y la apertura de los pliegos tendrá lugar en las oficinas centrales, a las once horas del día 23 del mismo mes, ante la Mesa constituida del siguiente modo: Presidente: El Subdirector de Obras y Proyectos. Vocales: El Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica; el Interventor Delegado de la Administración del Estado, Jefe de la Sección de Obras, actuando de Secretario el Vicesecretario Administrativo, o por los funcionarios que respectivamente le sustituyan. Dicha Mesa adjudicará provisionalmente la ejecución de las obras a licitador que formule la proposición que, ajustándose al pliego de condiciones, resulte económicamente más ventajosa.

En el supuesto de que se presenten dos o más proposiciones por igual cuantía se verificará en el acto de apertura de pliegos una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de aquellas proposiciones, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación mediante sorteo.

Madrid, 10 de julio de 1961.—El Ingeniero Subdirector, Mariano Domínguez—2.869.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 1194/1961, de 6 de julio, por el que se concede a los Capitanes del Arma de Aviación, Servicio de Tierra, don Antonio Hernanz de la Fuente y don José María Gutiérrez Jiménez la Cruz del Mérito Aeronáutico, de primera clase, con distintivo blanco, de carácter extraordinario, pensionada.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Recompensas del Ejército del Aire en tiempo de paz, y en atención a los relevantes méritos que concurren en los Capitanes del Arma de Aviación, Servicio de Tierra, don Antonio Hernanz de la Fuente y don José María Gutiérrez Jiménez, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de junio de mil novecientos sesenta y uno.

Vengo en concederles la Cruz del Mérito Aeronáutico, de primera clase, con distintivo blanco, de carácter extraordinario, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo, hasta el ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

ORDEN de 13 de julio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Conde Garriaga y otros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Eduardo, doña Cecilia, don Mario, doña María Victoria y doña Herminia Conde Garriaga, don Guillermo y doña

María del Carmen Rosales Conde, doña Concepción Gali Mercé, don Gonzalo y doña María Victoria Conde Gali, doña María del Pilar, don Dionisio y don Fernando Conde Gali, doña María Rosa, don Pedro, doña Marta y don José Eduardo Conde Genevé, don Fernando y don Manuel de Olabarria Conde, don Ramón de Dalmases Villavechia, don Pablo Ignacio de Dalmases y Olabarria, y don José Luis, doña María Isabel, don Ramón, doña Mercedes y don Alfonso Juan de Dalmases y de Olabarria, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre revocación de acuerdo denegatorio de solicitud de reversión de finca expropiada, se ha dictado sentencia con fecha 5 de noviembre de 1960, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Eduardo, doña Cecilia, don Mario, doña María Victoria y doña Herminia Conde Garriaga, don Guillermo y doña María del Carmen Rosales Conde, doña Concepción Gali Mercé, don Gonzalo, doña María Victoria Conde Gali, doña María del Pilar, don Dionisio y don Fernando Conde Gali, doña María Rosa, don Pedro, doña Marta y don José Eduardo Conde Genevé, don Fernando y don Manuel de Olabarria Conde, don Ramón de Dalmases Villavechia, don Pablo Ignacio de Dalmases y de Olabarria, y don José Luis, doña María Isabel, don Ramón, doña Mercedes y don Alfonso Juan de Dalmases y de Olabarria, contra acuerdo del Ministerio del Aire, de fecha 18 de septiembre de 1959, por el que se desestimó solicitud de reversión de la finca denominada «Pinar del Remolá», sita en Prat de Llobregat, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ser ajustada a derecho: sin que haya lugar a condenar en costas a los actores.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1961.

DIAZ DE LECEA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento,

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 21 de junio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 8.121, promovido por «Inmobiliaria Jubán, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso administrativo número 8.121, promovido por «Inmobiliaria Jubán, S. A.», contra Orden del Ministerio de Trabajo de 14 de diciembre de 1956, que en definitiva fijó el justiprecio de una finca expropiada, sita en el paraje de Valdeobcos de Fuencarral, hoy término municipal de Madrid, se ha dictado con fecha 24 de marzo de 1961, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Inmobiliaria Jubán, Sociedad Anónima», contra Orden del Ministerio de Trabajo, dictada en catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, que no daba lugar a la alzada promovida por la misma S. A., contra la resolución pronunciada por el Gobernador civil de la provincia de Madrid, en diez de enero de mil novecientos cincuenta y seis, en el expediente de expropiación seguido por dicha entidad y la Junta Nacional del Puro, contra doña Jacinta G. G. de los Monteros, que fijó la valoración del terreno propiedad de dicha so-